



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193 - 2025-MDA/A

Amarilis, 16 de mayo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTOS:

El Informe N° 191-2025-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 04 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; Oficio N° 002057-2025-MP-FN-PJFSHUANUCO, con Reg. Exp. Adm. N° 007942, de fecha 15 de abril del 2025, emitido por la Presidencia de Junta de Fiscales Superiore del Distrito Fiscal de Huánuco; Informe N° 278-2025-MDA-GAJ, de fecha 06 de mayo del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194° modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 y el Art. 195° la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala “[...] las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines [...]” y concordante con el artículo II de la norma citada precedentemente la cual señala “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia [...]”.

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Alcalde: “[...] 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas [...]”. Asimismo, el artículo 43° del citado cuerpo legal señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”.

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho: “1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. [...]”.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, **puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**”. Aunado a ello, conforme el numeral 11.2 del artículo 11° y el numeral 213.2 del artículo 213° de la normativa desplegada, se establece que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, pudiendo resolver sobre el fondo del asunto si se contase con los elementos suficientes y, en caso de no ser posible, se tendrá que disponer la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, el artículo 12° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, “12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa. 12.3 En caso de que el acto



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado”.

Que, en ese sentido, la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico que tiene como consecuencia que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retrotrayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. La declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

Que, el Acuerdo de Concejo N° 180-2023-MDA/CM, de fecha 23 de junio del 2023, acuerda que: **“ARTÍCULO 1º. – APROBAR, la REVERSIÓN favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el terreno que se encuentra ubicado en la Urbanización Los Cedros del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco con un área total de 951.79 m², con Partida Registral N° 11088695, DONADO a favor del Ministerio Público, para la construcción de la Sede Institucional, en merito a los considerandos expuestos [...]”.**

Que, el Acuerdo de Concejo N° 347-2023-MDA/CM, de fecha 29 de noviembre del 2023, acuerda que: **“ARTÍCULO 1º. – APROBAR, dejar sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 180-2023-MDA/CM, de fecha 23 de junio del 2023, que aprueba REVERTIR a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el terreno que se encuentra ubicado en la Calle 2, Urbanización Los Cedros del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con un área total de 951.79 m², con Partida Registral N° 11088695, DONADO a favor del Ministerio Público, para la construcción de la Sede Institucional, en merito a los considerandos expuestos. ARTÍCULO 2º. – EXHORTAR, el cumplimiento del Acuerdo de Concejo N° 168-2009-MDA/CM, de fecha 03 de noviembre del 2009, en todos sus extremos. Asimismo, ESTABELCER, en caso de un nuevo incumplimiento en el periodo de dos (02) años (a partir de la emisión de la presente) se revertirá el terreno donado y sus mejoras a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, conforme a lo establecido en la ley [...]”.**


Que, la Resolución de Alcaldía N° 350-2024-MDA/A, de fecha 08 de noviembre del 2024, resuelve: **“ARTÍCULO 1º.- DECLARAR la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, el terreno que se encuentra ubicado en la Urbanización Los Cedros del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con un área total de 951.79 m², con Partida Registral N° 11088695, el mismo que fue DONADO a favor del Ministerio Público, para la construcción de su Sede Institucional, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 180-2023-MDA/CM, de fecha 23 de junio del 2023 [...]”.**

Que, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, por medio del Informe N° 191-2025-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 04 de abril del 2025, concluye que es un requisito fundamental que se declare acto firme la Resolución de Alcaldía N° 350-2024-MDA/A, de fecha 08 de noviembre del 2024, a fin de proceder a la inscripción de la reversión del inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis ante la SUNARP.


Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, a través del Informe N° 0122-2025-MDA/GAF, de fecha 07 de abril del 2025, emite su informe precedente para que emita acto administrativo que ratifique la condición de acto consentido la Resolución de Alcaldía N° 350-2025-MDA/A y proceder a la inscripción de la reversión del inmueble a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis ante la SUNARP.




"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, por medio del Oficio N° 002057-2025-FN-PJFSHUANUCO, con Reg. Exp. Adm. N° 007942, de fecha 15 de abril del 2025, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 350-2024-MDA/A, de fecha 08 de noviembre del 2024, por cuanto este contraviene lo dispuesto en el Acuerdo de Concejo N° 347-2023-MDA/CM, emitido el 29 de noviembre del 2023, el mismo que entre otros ha dejado sin efecto el Acuerdo de Concejo N° 180-2023-MDA/CM, de fecha 23 de junio del 2023, estando entonces su institución dentro del plazo establecido para gestionar la construcción de la sede fiscal en dicho terreno donado.



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 278-2025-MDA-GAJ de fecha 06 de mayo del 2025, emite opinión legal para que se declare fundado lo solicitado por el representante del Ministerio Público a efectos de declarar nulo y sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 350-2025-MDA/A, por cuanto esta contraviene lo dispuesto por Acuerdo de Concejo N° 347-2023-MDA/CM, vicio que causa nulidad conforme lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.



Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DEJAR NULO Y SIN EFECTO**, la Resolución de Alcaldía N° 350-2025-MDA/A, por cuanto esta contraviene lo dispuesto por Acuerdo de Concejo N° 347-2023-MDA/CM, vicio que causa nulidad conforme lo establecido en el numeral 1) del artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **RATIFICAR**, la vigencia y eficacia del Acuerdo de Concejo N° 247-2023-MDA/CM, debiendo **EXHORTAR**, al Ministerio Público el cumplimiento de dicho acuerdo conforme a ley.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia DE Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurales, para su conocimiento y fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Paduro
ALCALDE